


 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA GOBIERNO DE COSTA RICA / SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL	Programa Nacional de Rastreabilidad	Rige a partir de: 01/07/2025	Código: PN-RAS-PG-001
	Sistema de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino	Versión 02	Página 1 de 19
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Rastreabilidad	Revisado por: Jefe Unidad de Gestión de Calidad SENASA	Aprobado por: Director General	

Contenido

Objetivo.....	2
Alcance	2
Responsabilidad.....	2
Definiciones.....	3
Acrónimos	3
Referencias	4
Legales y Normativa	4
Documentos conexos.....	5
Descripción del Procedimiento.....	5
Rastreabilidad Animal	6
Sistema de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino	6
Registro de establecimientos y operadores al Sistema de Trazabilidad	7
Registro de establecimientos de producción primaria	7
Registro de operador y productor oficializado en el Sistema de Trazabilidad	8
Adquisición de dispositivos de identificación individual oficiales (DIIO)	9
Características y uso de los DIIO'S.	11
Identificación oficial del Ganado Bovino.....	11
Registro de animales, de movimientos y eventos de los animales.....	13
Registro de animales en el Sistema de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino	13

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA GOBIERNO DE COSTA RICA / SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL	Programa Nacional de Rastreabilidad	Rige a partir de: 01/07/2025	Código: PN-RAS-PG-001
	Sistema de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino	Versión 02	Página 2 de 19
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Rastreabilidad	Revisado por: Jefe Unidad de Gestión de Calidad SENASA	Aprobado por: Director General	

Movilización de animales identificados y registrados	14
Perdida o daño del dispositivo visual o electrónico del DIIO	17
Perdida o daño del Dispositivo Visual	17
Perdida, daño o mal funcionamiento del Dispositivo electrónico	17
Perdida o daño de ambos componentes del DIIO.....	18
Seguimiento y control.....	18
Sanciones por Incumplimientos	18

Objetivo.

Establecer el debido proceso de la gestión del **SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL Y RASTREABILIDAD DEL GANADO BOVINO**, para operadores oficializados y responsables de establecimientos de producción bovina donde se comercialicen, transporten, transformen o cualquier otro tipo de establecimiento donde se ubique ganado bovino de forma permanente o temporal,


Alcance

El procedimiento aplica a los establecimientos de producción primaria dedicados a la producción de ganado bovino y a operadores inscritos (Oficializados) en el Sistema Nacional de Identificación Individual y rastreabilidad del Ganado Bovino.

Responsabilidad

La descripción de las responsabilidades se encuentra descrita en el apartado 7 del procedimiento según los siguientes actores:

- [PRODUJ] Productores

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA GOBIERNO DE COSTA RICA / SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL	Programa Nacional de Rastreabilidad	Rige a partir de: 01/07/2025	Código: PN-RAS-PG-001
	Sistema de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino	Versión 02	Página 3 de 19
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Rastreabilidad	Revisado por: Jefe Unidad de Gestión de Calidad SENASA	Aprobado por: Director General	


- [OO] Operadores Oficializados
- [OP] Operadores Privados
- [CC] Personero SENASA
- [ADM] Administrador del Sistema
- [CR] Coordinador Programa Rastreabilidad

Definiciones

- Dispositivo de Identificación Individual Oficial: Conjunto de elementos que deben portar los animales que hayan sido identificados oficialmente. El dispositivo consta de dos componentes uno visual y otro electrónico
- Establecimiento de Producción Primaria: Establecimiento dedicado a la producción animal, sin ningún tipo de transformación puede incorporar cualquier fase de la producción, desde la cría y reproducción, hasta el desarrollo y engorde de los animales.
- Oficializado: Personal particular autorizado por el SENASA para una actividad específica bajo el cumplimiento de funciones propias de este Servicio.
- Trazar Agro: Es la plataforma Oficial mediante la cual se almacenan y gestionan todos los datos de los animales registrados, sus movimientos y eventos.

Acrónimos

- CVO: Certificado Veterinario de Operación
- CUE código único de establecimiento
- MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería


 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA GOBIERNO DE COSTA RICA / SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL	Programa Nacional de Rastreabilidad	Rige a partir de: 01/07/2025	Código: PN-RAS-PG-001
	Sistema de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino	Versión 02	Página 4 de 19
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Rastreabilidad	Revisado por: Jefe Unidad de Gestión de Calidad SENASA	Aprobado por: Director General	

- SENASA: Servicio Nacional de Salud Animal
- PN-RAS: Programa Nacional de Rastreabilidad
- DIIO: Dispositivo de Identificación Individual Oficial
- CIIO: Código de Identificación Individual Oficial
- ICAR: Comité Internacional para el Registro de Animales (International Agreement of Recording Practices)
- RFID: Identificación por radio frecuencia (Radio Frequency Identification)

Referencias

Legales y Normativa

- Ley N°8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, 6 de abril del 2006
- Ley N°2247, Ley de Marcas, 7 de agosto de 1958, Oficina General de Marcas de Ganado.
- Ley N°8799, Ley Control de Ganado Bovino, Prevención y Sanción de su Robo, Hurto y Receptación, 17 de abril del 2010.
- Decreto Ejecutivo No. 44336 -MAG-S-SP-MOPT. CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL Y RASTREABILIDAD DEL GANADO BOVINO Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO A LA LEY DE CONTROL DE GANADO BOVINO, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE SU ROBO, HURTO Y RECEPCIÓN.
- SENASA-DG-D003-2013, Implementación del Sistema Oficial de Identificación y Rastreabilidad Individual del Ganado Bovino y Bufalino (SIRIGABB), 22/08/2013.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	GOBIERNO DE COSTA RICA	SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL	Programa Nacional de Rastreabilidad	Rige a partir de: 01/07/2025	Código: PN-RAS-PG-001
			Sistema de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino	Versión 02	Página 5 de 19
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Rastreabilidad			Revisado por: Jefe Unidad de Gestión de Calidad SENASA		Aprobado por: Director General

- SENASA-DG-005-2014, Reforma Directriz N° SENASA-DG-003-2013 "Implementación del Sistema Oficial de Identificación y Rastreabilidad Individual del Ganado Bovino y Bufalino (SIRIGABB)" del 05/05/2014
- Codex Alimentarius. 2006. Principios para la rastreabilidad/rastreo de productos como herramienta en el contexto de la inspección y certificación de alimentos CAC/GL 60-2006.


Documentos conexos

- SENASA-UO-PG-001 Oficialización de personas y ensayos de laboratorio
- SENASA-PN-RAS-PG-001-IN-001 Especificaciones técnicas y físicas de Dispositivos de Identificación Individual Oficial
- SENASA-PN-RAS-PG-001-RE-001 Distribuidores autorizados de DIIO

Descripción del Procedimiento.

El Sistema de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino, ha sido diseñado e implementado como un sistema de trazabilidad de origen que permite la identificación y rastreabilidad de los animales desde su origen (nacimiento) hasta su muerte o sacrificio y su asociación con los productos que estos originan en las etapas de transformación y comercialización.

La actualización de los registros de los individuos en el sistema de uso nacional permite conocer la ubicación de cada individuo a lo largo de su vida, así como identificar los animales con los que este haya estado en contacto en un periodo determinado de tiempo, esto permite dirigir las acciones de vigilancia y control epidemiológico, con mayor precisión, maximizando el aprovechamiento de recursos y mejorando los tiempos de respuesta ante eventuales emergencias sanitarias. La identificación y rastreabilidad individual constituye además una importante herramienta de gestión para la formulación y ejecución de planes sanitarios para la prevención y control de enfermedades, así como para la diferenciación de productos en el mercado de acuerdo con atributos específicos, como formas de producción y otros.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA GOBIERNO DE COSTA RICA / SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL	Programa Nacional de Rastreabilidad	Rige a partir de: 01/07/2025	Código: PN-RAS-PG-001
	Sistema de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino	Versión 02	Página 6 de 19
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Rastreabilidad	Revisado por: Jefe Unidad de Gestión de Calidad SENASA	Aprobado por: Director General	

La incorporación de los establecimientos al sistema oficial y el mantenimiento de los registros, apegados a la normativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Servicio Nacional de Salud Animal, permite la certificación de cumplimiento de regulaciones de rastreabilidad individual lo cual está alineado con el cumplimiento de requisitos de mercado externos que exigen trazabilidad de origen.

La incorporación de establecimientos al Sistema de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino, es de carácter obligatorio, esta norma aplica para todos los establecimientos de producción primaria de ganado bovino, subastas, ferias ganaderas, plazas ganaderas, mataderos y en general todos los establecimientos que por razones naturales, interactúen con la posesión, movilización y comercialización de ganado bovino, los cuales deben estar registrados en este sistema; este requisito cumple un objetivo sanitario, por lo tanto, es importante no perder el rastro de dichos individuos.

Rastreabilidad Animal


La rastreabilidad es definida por el Codex Alimentarius como “la capacidad para seguir el desplazamiento de un alimento a través de una o varias etapas especificadas de su producción, transformación y distribución”.

La rastreabilidad del ganado bovino en Costa Rica a partir del Decreto Ejecutivo No. 44336-MAG-S-SP-MOPT, limita la posesión y comercialización de bovinos únicamente para los animales identificados individualmente y registrados en el sistema nacional de rastreabilidad

Sistema de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino

La rastreabilidad individual se gestiona actualmente por medio del Sistema Oficial de Identificación y Rastreabilidad Individual del Ganado Bovino, se encarga de identificar el origen del animal incorporando, todos sus movimientos y eventos presentados hasta el cese de su historial.

Esto se hace mediante la inscripción de los establecimientos pecuarios al sistema, el registro individual de los animales, el registro de movimientos de cada animal y el registro de los eventos sanitarios del mismo.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA GOBIERNO DE COSTA RICA / SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL	Programa Nacional de Rastreabilidad	Rige a partir de: 01/07/2025	Código: PN-RAS-PG-001
	Sistema de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino	Versión 02	Página 7 de 19
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Rastreabilidad	Revisado por: Jefe Unidad de Gestión de Calidad SENASA	Aprobado por: Director General	

El SENASA acompaña en todos los procesos a los diferentes usuarios del sistema, pero es responsabilidad del encargado del establecimiento velar por el registro de cada animal, el registro de los movimientos y el registro de eventos sanitarios presentados por cada individuo en el sistema.

Registro de establecimientos y operadores al Sistema de Trazabilidad

El registro de un establecimiento en el Sistema de Trazabilidad, es un servicio de inscripción obligatoria y es facilitado por el SENASA a los establecimientos de producción primaria, dedicados específicamente a la producción de ganado bovino y que mantengan un CVO activo.


Cada establecimiento registrado deberá contar con un usuario encargado de gestionar los datos en el sistema, el responsable ante el SENASA del establecimiento, este será el encargado de velar por esta acción, por lo que deberá contratar los servicios de un operador oficializado en rastreabilidad, SENASA tendrá la lista de operadores oficializados en la WEB, clasificados por regiones, así como sus contactos.

Registro de establecimientos de producción primaria

Todo establecimiento de producción primaria, de comercialización, transporte, transformación o cualquier otro tipo de establecimiento donde se ubique ganado bovino de forma permanente o temporal, debe de contar con Certificado Veterinario de Operación emitido por el SENASA según lo dispuesto por la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006.

El registro de un establecimiento de producción primaria ante el SENASA, deberá ser gestionado por el responsable. Cuando se trate de una persona jurídica, deberá solicitarlo el representante legal de la misma.

En caso de requerirse, se puede autorizar en ambos casos mediante un poder especial a un tercero que colabore con la gestión.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA GOBIERNO DE COSTA RICA / SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL	Programa Nacional de Rastreabilidad	Rige a partir de: 01/07/2025	Código: PN-RAS-PG-001
	Sistema de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino	Versión 02	Página 8 de 19
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Rastreabilidad	Revisado por: Jefe Unidad de Gestión de Calidad SENASA	Aprobado por: Director General	

Registro de operador y productor oficializado en el Sistema de Trazabilidad

El registro en el Sistema de Trazabilidad de un operador oficializado es fundamental para la gestión de la base de datos de cada establecimiento y de cada animal, son los encargados de realizar la identificación, el registro de los animales, los registros de los movimientos y eventos que presenten cada individuo.


Una vez finalizada la etapa de identificación de todo el hato nacional, todo productor que tenga las condiciones y los medios para realizar el proceso de identificación y gestión de los datos de sus animales en la plataforma Trazar-Agro se le puede autorizar a llevar la gestión de sus propios animales y establecimientos únicamente.

Un operador oficializado tiene la libertad de brindar el servicio de gestión de datos a diferentes establecimientos y contar con el respaldo de SENASA, así como la regulación de sus funciones, debe contar con una serie de requisitos detallados a continuación.

- **Requisitos que deben cumplir los operadores oficializados para operar en el sistema**

- Profesional o técnico medio Agropecuario, que cuente con mínimo dos años de carrera profesional con especialidad en Ciencias Agropecuarias.
- Computadora
- Acceso a internet
- Correo electrónico
- Haber realizado y aprobado el curso de oficialización en rastreabilidad.
- Manejo del paquete Microsoft Office

- **Solicitud de registro de operadores oficializados**

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA GOBIERNO DE COSTA RICA / SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL	Programa Nacional de Rastreabilidad	Rige a partir de: 01/07/2025	Código: PN-RAS-PG-001
	Sistema de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino	Versión 02	Página 9 de 19
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Rastreabilidad	Revisado por: Jefe Unidad de Gestión de Calidad SENASA	Aprobado por: Director General	

El primer paso es, realizar la solicitud de oficialización ante la Unidad de Oficialización del SENASA vía correo electrónico (oficializacion@senasa.go.cr), se deberá llevar una inducción con el Programa de Rastreabilidad y aprobarla con una nota igual o superior a 80 puntos.

Una vez aprobada la inducción, los interesados en operar o gestionar datos de establecimientos deberán completar el formulario de Solicitud de Inscripción de Operadores en el Sistema de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino, y presentarlo firmado a la Unidad de Oficialización del SENASA, junto con el comprobante de aprobación del curso de oficialización en rastreabilidad.


- **Registro de operadores oficializados al Sistema de Trazabilidad**

Los operadores administradores autorizados por el Sistema Trazar-Agro, crean el usuario, habilitan los permisos correspondientes y asigna los establecimientos autorizados para gestionar los datos en el sistema, los mismos deben suministrar al solicitante, el usuario y clave de usuario que le ha sido asignada de forma provisional, a fin que ingrese al sistema y defina la clave de acceso propia.

Adquisición de dispositivos de identificación individual oficiales (DIIO)

Los responsables de los establecimientos pueden adquirir los DIIO en cualquier establecimiento que se encuentre registrado y aprobado por el SENASA como Distribuidor de DIIO. El SENASA, mantiene disponible la lista SENASA-PN-RAS-PG-001-RE-002 Distribuidores autorizados de DIIO, en el sitio oficial web: www.senasa.go.cr.

El responsable del establecimiento debe de comunicar su interés en adquirir los DIIO en el establecimiento distribuidor, indicando el código único de establecimiento (CUE), su nombre completo y número de cédula, así como la cantidad que desea adquirir. El colaborador del establecimiento distribuidor debe verificar en el sistema los datos del interesado y solo en caso de que los datos registrados sean coincidentes con los del solicitante, gestionará el traslado de los DIIOs al operador oficializado, funcionario de SENASA o al productor de tal forma que los DIIO se trasladen del inventario del distribuidor al inventario del solicitante, quedando disponibles para su uso en el establecimiento de producción primaria. El traslado de DIIO del inventario del distribuidor al del

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA GOBIERNO DE COSTA RICA / SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL	Programa Nacional de Rastreabilidad	Rige a partir de: 01/07/2025	Código: PN-RAS-PG-001
	Sistema de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino	Versión 02	Página 10 de 19
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Rastreabilidad	Revisado por: Jefe Unidad de Gestión de Calidad SENASA	Aprobado por: Director General	

solicitante solo se puede realizar a solicitud expresa del último, ya sea de forma personal o por medio de un tercero específicamente autorizado para ello por parte del destinatario.

Solo está permitido al distribuidor, la entrega de DIIOs a personas oficiales u oficializadas, autorizadas por el responsable del establecimiento.

Si el solicitante cuenta con más de un establecimiento registrado en SENASA, debe de solicitar la adquisición de los DIIO para cada establecimiento de forma separada y mantener el control en bitácora, de los DIIO asignados a cada establecimiento, de tal forma que el destino final de cada DIIO sea el establecimiento que le corresponde. Cada DIIO solo estará habilitado para su uso en el establecimiento al que está asociado en la base de datos del sistema.

El responsable del establecimiento, está en la obligación de delegar el control y custodia de los DIIO que tiene en su inventario, no está permitido, la venta, donación, traslado y/o uso de los DIIO en establecimientos distintos al que le han sido asignados sin previa autorización del SENASA, igualmente debe de reportar de forma inmediata la pérdida o robo de cualquiera de los DIIO que se encuentren dentro de su inventario.

El operador oficial u oficializado autorizado por el productor, debe de facilitar al SENASA la información que le solicite en relación con el control de inventario de los DIIO, así como acceso a los sitios donde mantiene los DIIO para su verificación y control. El incumplimiento de las obligaciones del operador oficial u oficializado, con relación al uso y custodia de los DIIO, lo expone a la aplicación de sanciones administrativas, además de la eventual pérdida de la oficialización en rastreabilidad.

Los distribuidores autorizados deben de llevar el control de inventario de los DIIO en existencia, así como llevar el registro cronológico de las entregas, a las personas en calidad de responsables de los establecimientos de producción primaria, operadores oficiales y oficializados y anotar en cada caso el establecimiento al que se realiza la asignación.

	Programa Nacional de Rastreabilidad	Rige a partir de: 01/07/2025	Código: PN-RAS-PG-001
	Sistema de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino	Versión 02	Página 11 de 19
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Rastreabilidad	Revisado por: Jefe Unidad de Gestión de Calidad SENASA	Aprobado por: Director General	

Características y uso de los DIIO'S.

Las características generales que deben cumplir los DIIO'S están definidas en el instructivo SENASA-PN-RAS-PG-001-IN-001 Especificaciones técnicas y físicas que deben cumplir los dispositivos de identificación individual oficial. Los estándares de elaboración se basan en las normas del Comité Internacional de Identificación Animal (ICAR)


SENASA administra dos tipos de DIIO, uno exclusivo para animales importados, color lila, compuesto por un arete tipo bandera (componente visual) y un arete tipo botón (componente electrónico). Estos son de uso obligatorio para todos los bovinos importados.

El otro tipo es de color amarillo, compuesto por un arete tipo bandera (componente visual) y un arete tipo botón (componente electrónico), este último es utilizado para identificar a todos los animales nacionales, nacidos en un establecimiento registrado en SENASA.



Identificación oficial del Ganado Bovino

Los operadores oficiales u oficializados son los encargados de la identificación oficial de los animales.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA GOBIERNO DE COSTA RICA / SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL	Programa Nacional de Rastreabilidad	Rige a partir de: 01/07/2025	Código: PN-RAS-PG-001
	Sistema de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino	Versión 02	Página 12 de 19
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Rastreabilidad	Revisado por: Jefe Unidad de Gestión de Calidad SENASA	Aprobado por: Director General	

Los bovinos pueden ser identificados oficialmente desde su nacimiento hasta máximo 6 meses de edad. Se reconocen como identificados desde el nacimiento, únicamente aquellos animales que hayan sido identificados y registrados oficialmente antes de 6 meses de edad, nacidos de madres previamente identificadas y registradas en él establecimiento.

Los animales cuya fecha estimada de faena sea anterior a 1 de febrero de 2026 no deberán ser identificados así mismo los terneros de descarte que se retiran de una finca con una edad máxima de diez (10) días, al no comprender un objetivo productivo dentro de la explotación.

Las personas a las que se le asigne la tarea de identificación de los animales deben de mantener el orden de los DIIO procurando siempre mantener la identificación de forma ascendente, según la numeración de cada DIIO, y asegurando siempre que la pieza macho de cada DIIO sea colocada con la pieza hembra de la misma numeración.


Los DIIO tipo arete deben ser colocados al centro de cada oreja, con una pinza diseñada y aprobada especialmente para tal fin, tomando en cuenta que el arete tipo bandera (componente visual), debe ser colocado de tal forma que la parte hembra de cierre quede colocada en el lado interno del pabellón auricular y la parte macho en el lado externo. El arete tipo botón debe ser colocado de tal forma que la parte hembra de cierre quede colocada en el interior del pabellón auricular y la parte macho en el lado externo.

El componente electrónico del DIIO (arete tipo botón) se coloca en la oreja derecha y su complemento visual (arete tipo bandera) se coloca siempre en la oreja izquierda del animal.

El encargado de la identificación oficial de los animales debe de llevar el mismo día en que ocurre la identificación, un registro o bitácora en formato físico/digital, de los animales identificados en el establecimiento.

En la bitácora debe de anotar:

- CIIO asignado al animal
- Fecha de Identificación
- Fecha de nacimiento

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA GOBIERNO DE COSTA RICA / SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL	Programa Nacional de Rastreabilidad	Rige a partir de: 01/07/2025	Código: PN-RAS-PG-001
	Sistema de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino	Versión 02	Página 13 de 19
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Rastreabilidad	Revisado por: Jefe Unidad de Gestión de Calidad SENASA	Aprobado por: Director General	

- Sexo
- Raza
- CIIO de la madre
- Tipo de parto (expresado en simple o múltiple)

La identificación oficial de los animales es obligación del operador oficial u oficializado, por lo que ante incumplimientos se expone a la aplicación de sanciones administrativas además de la eventual pérdida de la oficialización en rastreabilidad.

Registro de animales, de movimientos y eventos de los animales


Registro de animales en el Sistema de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino

El registro de los animales oficialmente identificados debe ser realizado por el operador oficial u oficializado, el responsable del establecimiento debe exigir la buena labor de este hecho.

Una vez identificados con el DIIO asignado, cada individuo debe ser registrado en el sistema, de tal forma que el Código de Identificación Individual Oficial (CIIO) asignado al animal quede correlacionado con los datos descriptores del individuo.

El registro se debe realizar en una oficina de SENASA, a través del Servicio de Asistencia al Usuario o en línea por medio de formularios electrónicos desde la interface Web del sistema Trazar-Agro o de la aplicación móvil descargada de la tienda de su preferencia (IOS o Androi). Registro, Entradas, Salidas y Eventos de Ganado Bovino.

La persona encargada de gestionar los datos en el sistema cuenta con un plazo de 5 días naturales para completar el registro de los animales oficialmente identificados en la base de datos del sistema.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA GOBIERNO DE COSTA RICA / SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL	Programa Nacional de Rastreabilidad	Rige a partir de: 01/07/2025	Código: PN-RAS-PG-001
	Sistema de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino	Versión 02	Página 14 de 19
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Rastreabilidad	Revisado por: Jefe Unidad de Gestión de Calidad SENASA	Aprobado por: Director General	

Los animales que hayan sido identificados oficialmente con un DIIO y no hayan sido registrados en la base de datos del sistema, no son reconocidos como animales oficialmente registrados, por lo que no se consideran rastreables individualmente, ni podrían comercializarse o salir del establecimiento de origen.

El incumplimiento en los plazos y formas definidas por el MAG-SENASA, para el registro de los animales que han sido oficialmente identificados con el DIIO, es compromiso del operador oficial u oficializado del establecimiento al que le ha sido asignado el DIIO respectivo, por lo que ante este incumplimiento se expone a la aplicación de sanciones administrativas además de la eventual pérdida de la oficialización en rastreabilidad.


Movilización de animales identificados y registrados

La salida de los animales identificados y registrados en el sistema debe ser realizada por el responsable del establecimiento inscrito o por quien este haya autorizado.

La salida de los animales de la finca en la que se localicen debe de notificarse a la base de datos del sistema Trazar-Agro en un plazo de tiempo no mayor a 5 días previos al movimiento, debiendo indicarse el Código de Identificación Individual Oficial (CIIO) de cada uno de los animales que saldrán de la finca. La notificación se puede realizar en línea por medio de formularios electrónicos desde la interface Web, por medio de la aplicación móvil o solicitando la salida vía telefónica al Servicio de Asistencia al Usuario Centro de Asistencia, los animales no confirmados en el plazo indicado.


La información requerida en la base de datos del sistema para la notificación de salida de los animales es la siguiente:

- a) *Número de guía*
- b) *Número de autorización*
- c) *Código del establecimiento de origen*
- d) *Ubicación del establecimiento de origen*
- e) *Nombre completo y número de documento de identificación del propietario de los animales*

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA GOBIERNO DE COSTA RICA / SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL	Programa Nacional de Rastreabilidad	Rige a partir de: 01/07/2025	Código: PN-RAS-PG-001
	Sistema de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino	Versión 02	Página 15 de 19
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Rastreabilidad	Revisado por: Jefe Unidad de Gestión de Calidad SENASA	Aprobado por: Director General	

- f) CIIO de cada uno de los animales amparados a la guía*
- g) Sexo de cada uno de los animales amparados a la guía*
- h) Marca de ganado con la que se encuentran marcados los animales*
- i) Número total de animales que se movilizan amparados a la guía*
- j) Número total de animales segregados por sexo*
- k) Fecha de salida del movimiento*
- l) Hora de salida del movimiento*
- m) Código del medio de transporte (en caso de movilización en medios de transporte automotores o remolques)*
- n) Nombre completo y número de documento de identificación del transportista*
- o) Número de placa o identificación del medio de transporte*
- p) Código del establecimiento de destino*
- q) Ubicación del establecimiento de destino*
- r) Nombre completo y número de documento de identificación del responsable del establecimiento de destino*
- s) Señalamiento de cambio de titularidad o propiedad de los animales e identificación del nuevo titular*
- t) Animal con registro genealógico (si/no)*
- u) Cumplimiento de periodo de retiro de medicamentos aplicados*

En caso de que la Guía Oficial de Movilización sea física, debe anotarse en la misma el número de autorización emitida por el sistema a la hora de gestionar la salida. Los animales no incluidos en la autorización de salida no

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA GOBIERNO DE COSTA RICA / SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL	Programa Nacional de Rastreabilidad	Rige a partir de: 01/07/2025	Código: PN-RAS-PG-001
	Sistema de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino	Versión 02	Página 16 de 19
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Rastreabilidad	Revisado por: Jefe Unidad de Gestión de Calidad SENASA	Aprobado por: Director General	

deben de salir del establecimiento, ni ser incluidos en la guía, hasta tanto se notifique al sistema y se solicite la corrección correspondiente en la base de datos.

Cuando el movimiento se realice con una guía de movilización digital, el responsable del establecimiento o quien este haya autorizado, debe tener presente que la guía expira en 24 horas, si por alguna razón no se realiza la movilización de los animales, el costo de esta igual debe ser asumido por el productor.

La salida de animales, bajo cualquier fin, comercialización, donación, sacrificio, entre otros, sin previa notificación y autorización de salida en el sistema, implica un incumplimiento según la normativa actual y se expone a sanciones aplicables por estas acciones.

Entrada de animales previamente identificados oficialmente y registrados en otro establecimiento

La entrada de los animales identificados y registrados en el sistema, debe ser realizada por el responsable del establecimiento de destino, o por quien este haya autorizado, de lo contrario el sistema lo hará automáticamente actualizando los inventarios de origen y destino a la media noche después del vencimiento de la guía.


La permanencia en el establecimiento de individuos identificados oficialmente que no hayan sido registrados en el plazo de tiempo establecido, sean o no originarios del establecimiento, implica una restricción a la hora de movilizar el animal.

El responsable del establecimiento inscrito o quien este haya autorizado, es responsable de registrar las bajas de animales oficialmente identificados y registrados, cuando ocurra muerte, robo o extravío.

En un plazo no mayor de cinco días después de acaecido el hecho, se debe realizar el registro en línea por medio de formularios electrónicos desde la interface Web, o por medio de la aplicación móvil, en cuyo caso debe de sincronizar los datos con el servidor central para que el evento se registre en la base de datos central.

Los animales que hayan sido registrados como extraviados o robados que logren ser recuperados, deben de registrarse nuevamente como entradas al establecimiento.

Las bajas de animales que no se registren oportunamente en la base de datos del sistema, puede implicar en incumplimiento de las normas de rastreabilidad para la finca.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA GOBIERNO DE COSTA RICA / SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL	Programa Nacional de Rastreabilidad	Rige a partir de: 01/07/2025	Código: PN-RAS-PG-001
	Sistema de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino	Versión 02	Página 17 de 19
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Rastreabilidad	Revisado por: Jefe Unidad de Gestión de Calidad SENASA	Aprobado por: Director General	

Perdida o daño del dispositivo visual o electrónico del DIIO

Perdida o daño del Dispositivo Visual

Cuando se detecte en un animal oficialmente identificado y registrado, la falta del dispositivo de identificación visual, o el deterioro del mismo que impida reconocer el CIIO correspondiente, se debe proceder a la sustitución del dispositivo visual a fin de que quede correctamente identificado.


El dispositivo visual extraviado o dañado podría ser sustituido por un dispositivo de identificación visual sin impresión, de color blanco el cual deberá colocarse en la misma oreja donde se ubicaba el anterior y se escribe con un marcador de tinta indeleble o permanente los últimos nueve dígitos del CIIO asignado al animal en el dispositivo electrónico.

Perdida, daño o mal funcionamiento del Dispositivo electrónico

En el caso que se detecte la pérdida o daño del dispositivo electrónico, el responsable del establecimiento o quien esté autorizado, debe proceder a re-identificar al animal en forma inmediata ya que este identificador es considerado el principal.

Cuando se da el daño o la pérdida de un dispositivo electrónico, esto implica la sustitución del mismo y por ende asignación de un nuevo CIIO al individuo, por lo que el conjunto de componentes del DIIO debe ser sustituido (electrónico y visual). Al nuevo CIIO que se le asigne al individuo, le será asociada la información previamente registrada para el bovino, a fin de continuar con su estatus de rastreabilidad.

Solo podrán ser re identificados con cambio de CIIO y mantener su estatus de rastreabilidad, los animales en los que el componente electrónico del DIIO se haya dañado o perdido, manteniendo el componente visual del DIIO en buen estado y cuyo CIIO sea claramente visible e identificable. El responsable debe de guardar bajo su custodia, el componente visual del DIIO sustituido, el cual deberá ser presentado a los funcionarios oficiales u oficializados, cuando así lo requieran.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	GOBIERNO DE COSTA RICA	SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL	Programa Nacional de Rastreabilidad	Rige a partir de: 01/07/2025	Código: PN-RAS-PG-001
			Sistema de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino	Versión 02	Página 18 de 19
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Rastreabilidad			Revisado por: Jefe Unidad de Gestión de Calidad SENASA		Aprobado por: Director General

La re identificación con cambio de CIIO en la base de datos del sistema, debe notificarlo en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de haber re identificado el animal.

Perdida o daño de ambos componentes del DIIO.

A los animales que se les dañe o pierdan ambos componentes del DIIO, deben ser re-identificados, lo cual equivale a la colocación de un nuevo conjunto de aretes y solo un operador oficial u oficializado podrá realizar esta labor en el sistema.

Seguimiento y control

- Auditorías


El SENASA tiene la potestad absoluta de realizar auditorías a cualquier establecimiento u operador oficializado, se harán cuando se crea conveniente o por medio de un sistema aleatorio, las mismas serán notificadas al responsable de establecimiento o quien este autorizado, por medio del correo electrónico registrado, mínimo quince días anticipada la fecha.

- Visitas a campo

El funcionario del SENASA podrá hacer visitas a establecimientos cuando lo requiera, en las visitas podrá verificar el inventario de DIIO`S, los animales identificados oficialmente y verificar el registro de estos en el sistema; al mismo tiempo podrá comprobar que los movimientos y los eventos reportados, correspondan tanto en inventario físico de los animales, como en inventario de animales en sistema. En las visitas a campo también se podrá asesorar y acompañar al establecimiento en la buena gestión de los datos del sistema y la corrección de los hallazgos encontrados.

Sanciones por Incumplimientos

- Establecimiento

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA GOBIERNO DE COSTA RICA / SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL	Programa Nacional de Rastreabilidad	Rige a partir de: 01/07/2025	Código: PN-RAS-PG-001
	Sistema de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino	Versión 02	Página 19 de 19
Elaborado por: Coordinador Programa Nacional Rastreabilidad	Revisado por: Jefe Unidad de Gestión de Calidad SENASA	Aprobado por: Director General	

Puede implicar la pérdida de la certificación de cumplimiento de las normas de rastreabilidad para la finca y la apertura de procesos administrativos dependiendo de la naturaleza de cada caso.

- Operador Oficializado

Las sanciones por incumplimiento de operadores oficializados se determinan según el procedimiento SENASA-UO-PG-001 Oficialización de personas y ensayos de laboratorio, de la Unidad de Oficialización del SENASA.